

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil 29 de noviembre 2016 - No. 144

Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República el Ecuador en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Norma Constitucional Ibídem en su Art. 233 que: *“ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*

Que, de conformidad con el artículo 52 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, *“La Dirección del Talento Humano del Gobierno Provincial del Guayas será la encargada de la preparación y ejecución de los proyectos de Reglamentos internos que fueren necesarios y demás normativa de desarrollo administrativo interno”.*

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, señalan que la estructura del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Servicio Público está conformada, entre otros, por los subsistemas planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño;

Que, es necesario actualizar los parámetros de valoración de puestos acorde a los cambios efectuados por el Ministerio de Trabajo a través del Acuerdo Ministerial No. MDT 152-2016, conforme la escala salarial propia y particularidades institucionales, así como de implementar otros mecanismos necesarios para la operatividad de los diferentes subsistemas que integran la administración del talento humano;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, este GAD-Provincial goza de autonomía política, administrativa y financiera, acorde lo previsto en la Constitución que comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. La autonomía política es la capacidad para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; de su parte, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley, y finalmente, la autonomía financiera se expresa en el derecho de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, de conformidad con el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se

garantiza la autonomía, que consiste en que definitivamente ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía: normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República; j) Interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución, este Código y las leyes que les correspondan, como consecuencia del proceso de descentralización; k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias, proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código; l) Interferir en su organización administrativa. La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el

procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. En caso de que la inobservancia de estas normas sea imputable a autoridades sujetas a enjuiciamiento político por parte de la Función Legislativa, ésta iniciará dicho proceso en contra de la autoridad responsable.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la administración del talento humano

de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas.

En ejercicio de las atribuciones que le faculta el Art. 47 literal a y w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Servicio Público,

EXPIDE

**La ORDENANZA REFORMATORIA
A LA ORDENANZA TÉCNICA PARA
LA ADMINISTRACIÓN
AUTÓNOMA DEL TALENTO
HUMANO DEL GOBIERNO
PROVINCIAL DEL GUAYAS.**

Art. 1.-Sustitúyase en el artículo 1 de la Ordenanza Técnica para la Administración autónoma del talento humano del Gobierno Provincial del Guayas las tablas que contienen la escala de remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior y Escala de RMU de Servidores Públicos por la siguiente:

| ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL NIVEL JERARQUICO SUPERIOR DEL GAD- PROVINCIAL GUAYAS | |
|---|------------|
| GRADO | RMU |
| PREFECTO/A | 5510 |
| VICEPREFECTO/A | 4.408 |
| 10 | 4.153 |
| 9 | 4.150 |
| 8 | 3798 |
| 7 | 3500 |

| | |
|---|------|
| 6 | 3038 |
| 5 | 2588 |
| 4 | 2368 |
| 3 | 2115 |
| 2 | 2000 |
| 1 | 1800 |

| ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GAD-PROVINCIAL GUAYAS | | | |
|---|--------------------------------|----------------|-------------|
| GRUPO OCUPACIONAL | ROL | GR AD 0 | RM U |
| Servidor Provincial de Servicios 1 | SERVICIOS | 1 | 400 |
| Servidor Provincial de Servicios 2 | SERVICIOS | 2 | 527 |
| Servidor Provincial de Servicios 3 | SERVICIOS | 3 | 553 |
| Servidor Provincial de Apoyo 1 | ADMINISTRA TIVO | 4 | 585 |
| Servidor Provincial de Apoyo 2 | ADMINISTRA TIVO | 5 | 622 |
| Servidor Provincial de Apoyo 3 | ADMINISTRA TIVO | 6 | 675 |
| Servidor Provincial de Apoyo 4 | ADMINISTRA TIVO | 7 | 733 |
| Servidor Provincial de Apoyo 5 | ADMINISTRA TIVO/TECNICO | 8 | 790 |
| Servidor Provincial de Apoyo 6 | ADMINISTRA TIVO/TECNICO | 9 | 800 |
| Servidor Provincial de Apoyo 7 | EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO | 10 | 817 |

| | | | |
|-----------------------------------|-----------------------|----|-----|
| Servidor Provincial Profesional 1 | EJECUCIÓN DE PROCESOS | 11 | 850 |
| Servidor Provincial Profesional 2 | EJECUCIÓN DE PROCESOS | 12 | 901 |
| Servidor Provincial Profesional 3 | EJECUCIÓN DE PROCESOS | 13 | 986 |

| | | | |
|------------------------------------|--------------------------------------|----|-------|
| Servidor Provincial Profesional 4 | EJECUCIÓN DE PROCESOS | 14 | 108 6 |
| Servidor Provincial Profesional 5 | EJECUCIÓN DE PROCESOS | 15 | 115 0 |
| Servidor Provincial Profesional 6 | EJECUCIÓN DE PROCESOS | 16 | 121 2 |
| Servidor Provincial Profesional 7 | EJECUCIÓN DE PROCESOS | 17 | 131 2 |
| Servidor Provincial Profesional 8 | EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS | 18 | 141 2 |
| Servidor Provincial Profesional 9 | EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS | 19 | 151 2 |
| Servidor Provincial Profesional 10 | EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | 20 | 167 6 |
| Servidor Provincial Profesional 11 | EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | 21 | 176 0 |

Art 2.- Sustitúyase en el artículo 35 de la Ordenanza Técnica para la Administración autónoma del talento humano del Gobierno Provincial del Guayas, por lo siguiente: *“Los roles, atribuciones y responsabilidades se reflejarán en los puestos de trabajo que integran cada unidad o proceso organizacional, considerando los siguientes niveles:”*

| NIVEL | ROLES |
|----------------|--------------------------------------|
| NO PROFESIONAL | Servicios |
| | Administrativo |
| | Técnico |
| | Ejecución de Procesos de Apoyo |
| PROFESIONAL | Ejecución de Procesos |
| | Ejecución y Supervisión de Procesos |
| | Ejecución y Coordinación de Procesos |

Art. 3.- Sustitúyase en el artículo 43 de la Ordenanza Técnica para la Administración autónoma del talento humano del Gobierno Provincial del Guayas, por lo siguiente: *"La valoración de puestos se realizará considerando factores de: competencia, complejidad del puesto y responsabilidad, los que han sido jerarquizados y ponderados de la siguiente manera:"*

| FACTORES | SUBFACTORES | PONDERACIÓN | SUBTOTAL |
|------------------------|-----------------------------|-------------|----------|
| COMPETENCIAS | INSTRUCCIÓN FORMAL | 200 | 500 |
| | EXPERIENCIA | 100 | |
| | HABILIDADES DE GESTIÓN | 100 | |
| | HABILIDADES DE COMUNICACIÓN | 100 | |
| COMPLEJIDAD DEL PUESTO | CONDICIONES DE TRABAJO | 100 | 400 |
| | TOMA DE DECISIONES | 100 | |
| | ROL DEL PUESTO | 200 | |
| RESPONSABILIDAD | CONTROL DE RESULT | 100 | 100 |

| | | |
|---------------------|-------------|-------------|
| ADOS | | |
| TOTAL PUNTOS | 1000 | 1000 |

Art. 4.- Sustitúyase dentro del artículo 44 de la Ordenanza Técnica para la Administración autónoma del talento humano del Gobierno Provincial del Guayas, por lo siguiente:

a) **Instrucción Formal.**- Conjunto de conocimientos requeridos para el desempeño del puesto, adquiridos a través de estudios formales, competencia necesaria para que el servidor se desempeñe eficientemente en el puesto.

ASIGNACION DE PUNTOS

| NIVEL | PUNTAJE |
|--|---------|
| N/A | 15 |
| Bachiller | 45 |
| Técnico | 85 |
| Tercer año aprobado. Certificado de culminación de educación superior. | 125 |
| Técnico Superior Tecnológico Superior Tercer Nivel | 170 |
| Título Profesional | 200 |

b) **Experiencia.**- Este subfactor aprecia el nivel de experiencia necesaria para el desarrollo eficiente del rol, atribuciones y responsabilidades asignados al puesto, en función del portafolio de productos y servicios definidos en las unidades o procesos organizacionales.

| NIVEL | ROL | INSTRUCCIÓN FORMAL | TIEMPO DE EXPERIENCIA | PUNTAJE |
|----------------|----------------|--------------------|-----------------------|---------|
| NO PROFESIONAL | SERVICIOS | N/A | NO REQUERIDA | 14 |
| | ADMINISTRATIVO | BACHILLER | NO REQUERIDA | 28 |

| | | | | |
|-------------|--------------------------------------|--|-----------------------|-----|
| | TÉCNICO | | MÍNIMO 3 MESES | 42 |
| | EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO | TERCER AÑO APROBADO. CERTIFICADO DE CULMINACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. | MÍNIMO 6 MESES | 56 |
| | EJECUCIÓN DE PROCESOS | TÉCNICO SUPERIOR | MÍNIMO 6 AÑOS | 70 |
| | | TECNOLÓGICO SUPERIOR | MÍNIMO 5 AÑOS | |
| PROFESIONAL | | TERCER NIVEL | MÍNIMO 2 AÑOS 6 MESES | |
| | EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS | TERCER NIVEL | MÍNIMO 3 AÑOS | 84 |
| | EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | TERCER NIVEL | MÍNIMO 4 AÑOS | 100 |

a) **Rol del puesto.-** Es el papel que cumple el puesto en la unidad o proceso organizacional, definida a través de su misión, atribuciones, responsabilidades y niveles de relaciones internas y externas, para lograr resultados orientados a la satisfacción del cliente.

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

| NIVEL | ROL | PUNTAJE |
|----------------|--------------------------------------|---------|
| NO PROFESIONAL | SERVICIOS | 33 |
| | ADMINISTRATIVO | 66 |
| | TÉCNICO | 75 |
| PROFESIONAL | EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO | 100 |
| | EJECUCIÓN DE PROCESOS | 130 |
| | EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS | 150 |
| | EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | 200 |

CRITERIOS DE VALORACIÓN

| NIVEL | DESCRIPCIÓN |
|----------------|---|
| SERVICIOS | *Integrar los puestos que ejecutan actividades de servicios generales y/o complementarios. |
| ADMINISTRATIVO | *Integrar los puestos que ejecutan actividades que facilitan la operatividad de los procesos mediante la ejecución de labores de apoyo administrativo. |
| TÉCNICO | *Integrar los puestos que proporcionan soporte técnico en una rama u oficio determinada de acuerdo a los requerimientos de los procesos organizacionales. |

Art. 5.- Sustitúyase, los literales a) y b) en el artículo 46 de la Ordenanza Técnica para la Administración autónoma del talento humano del Gobierno Provincial del Guayas, por lo siguiente:

| | |
|--------------------------------------|---|
| EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO | *Integran los puestos que ejecutan actividades de soporte profesional con incidencia directa a la gestión de los procesos. |
| EJECUCIÓN DE PROCESOS | *Integran los puestos que ejecutan actividades profesionales agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional. |
| EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS | *Integran los puestos que ejecutan actividades de supervisión de equipos de trabajo, unidades y/o procesos organizacionales. |
| EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | *Integran los puestos que ejecutan actividades de coordinación de unidades y/o procesos organizacionales. |

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 47 de la Ordenanza Técnica para la Administración autónoma del talento humano del Gobierno Provincial del Guayas, por lo siguiente: “*Por el resultado alcanzado en la valoración de los puestos institucionales se definirá el grupo ocupacional que le corresponde, de acuerdo a la siguiente escala:*”

| GRADO | GRUPO OCUPACIONAL | INTERVALOS | |
|-------|-------------------|------------|-----|
| 1 | Servidor | 203 | 240 |
| 2 | Servidor | 241 | 278 |
| 3 | Servidor | 279 | 316 |
| 4 | Servidor | 317 | 354 |
| 5 | Servidor | 355 | 392 |
| 6 | Servidor | 393 | 430 |
| 7 | Servidor | 431 | 468 |
| 8 | Servidor | 469 | 506 |
| 9 | Servidor | 507 | 544 |
| 10 | Servidor | 545 | 582 |
| 11 | Servidor | 583 | 620 |
| 12 | Servidor | 621 | 658 |
| 13 | Servidor | 659 | 696 |
| 14 | Servidor | 697 | 734 |
| 15 | Servidor | 735 | 772 |

| | | | |
|----|----------|-----|------|
| 16 | Servidor | 773 | 810 |
| 17 | Servidor | 811 | 848 |
| 18 | Servidor | 849 | 886 |
| 19 | Servidor | 887 | 924 |
| 20 | Servidor | 925 | 962 |
| 21 | Servidor | 963 | 1000 |

Art. 7.- Incorpórese a partir artículo 47 lo siguiente: Art (...).-**VALORACIÓN DE JERÁRQUICO SUPERIOR PARA CONTRATOS OCASIONALES.**- Los puestos de nivel Jerárquico Superior para Contratos Ocasionales serán valorados en base a la siguiente tabla:

| GRADO | RMU | PUNTAJE MINIMO |
|-------|------|----------------|
| 10 | 4153 | 750 |
| 9 | 4150 | 700 |
| 8 | 3798 | 650 |
| 7 | 3500 | 600 |
| 6 | 3038 | 550 |
| 5 | 2588 | 500 |
| 4 | 2368 | 450 |
| 3 | 2115 | 400 |
| 2 | 2000 | 350 |
| 1 | 1800 | 300 |

| NIVEL DE PUNTOS | |
|---------------------|-----|
| EXPERIENCIA | |
| GENERAL | |
| 1 a 2 años | 200 |
| 2 a 3 años | 250 |
| 4 años o más | 300 |
| ESPECÍFICA | |
| 1 a 2 años | 150 |
| 2 a 3 años | 200 |
| 4 años o más | 250 |
| INSTRUCCIÓN FORMAL | |
| Bachillerato | 200 |
| Técnico o Tecnólogo | 250 |
| Tercer nivel | 300 |
| Cuarto nivel | 350 |
| Maestría | 400 |

Art. 8.- Agréguese en los artículos 50, 53, 55, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 71, 72, 76, 77, 78 y 81 de la Ordenanza Técnica para la Administración autónoma del talento humano del Gobierno Provincial del Guayas a partir del texto *"Plataforma Tecnológica Institucional"* lo siguiente: *"y/o Plataforma Socio empleo"*

Art. 9.- Sustitúyase en el artículo 61 el segundo párrafo: *"La convocatoria inicia con el registro de su planificación en la plataforma tecnológica Institucional; cumplido lo cual, podrán otorgarse los nombramientos provisionales necesarios para cubrir los puestos que serán objeto de los concursos. Por lo siguiente: "La convocatoria inicia con el registro de su planificación en la Plataforma Tecnológica Institucional y/o Plataforma Socio empleo".*

Art. 10.- Sustitúyase el artículo 105 de la Ordenanza Técnica para la Administración autónoma del talento humano del Gobierno Provincial del Guayas, por lo siguiente:

El evaluador establece los valores en porcentaje para la meta y para el cumplimiento de la misma, correspondiente a las actividades, indicadores y metas asignadas a cada puesto de trabajo.

Los indicadores de gestión equivalen al 40% de la nota final.

| 1. INDICADORES DE GESTIÓN DEL PUESTO | Meta | Cumplimiento |
|--------------------------------------|------|--------------|
| | % | % |
| | % | % |
| | % | % |
| TOTAL - INDICADORES DE GESTIÓN (40%) | | |

1. Evaluación de los conocimientos que emplea el funcionario o servidor en el desempeño del puesto.- El evaluador registra los parámetros del nivel de conocimientos que el evaluado aplicó para cumplimiento de las

actividades esenciales del puesto, procesos, objetivos, planes, programas y proyectos. Los conocimientos son el conjunto de información que se adquiere vía educación formal, capacitación, experiencia laboral y la destreza en el análisis de la información.

Los resultados obtenidos se determinan en la columna "Nivel de Conocimiento" de la siguiente manera y equivalen al 20% de la nota final:

| CRITERIO | PUNTAJE |
|----------|---------|
| Muy alto | 20 |
| Alto | 16 |
| Normal | 12 |
| Bajo | 8 |
| Muy bajo | 4 |

2. Evaluación de competencias técnicas del puesto.- El evaluador registra el nivel de desarrollo de las destrezas del evaluado.

Las destrezas de las competencias técnicas del puesto exigen al servidor un desempeño óptimo para la ejecución de las actividades esenciales del puesto, procesos, objetivos, planes, programas y proyectos.

Los resultados obtenidos se determinan de la siguiente manera y equivalen al 20% de la nota final:

| CRITERIO | PUNTAJE |
|----------|---------|
| Muy alto | 20 |
| Alto | 16 |
| Normal | 12 |
| Bajo | 8 |

3. Evaluación de competencias universales.- *El evaluador registra la frecuencia de aplicación de las destrezas del evaluado en el cumplimiento de las actividades esenciales del puesto, mismas que contribuyen a consolidar el entorno de la organización. Es el potencial de un individuo para ejecutar acciones comunes a todos los puestos y adecuarse a los principios, valores y normas internas.*

El evaluador registra la frecuencia de aplicación del trabajo en equipo, iniciativa y liderazgo del evaluado en el cumplimiento de las actividades esenciales del puesto, procesos, objetivos, planes, programas y proyectos, mismas que contribuyen a realizar labores en equipo y a compartir los conocimientos entre los miembros de la organización.

El trabajo en equipo e iniciativa son comportamientos conductuales observables en las labores, y son considerados en la evaluación de todos los puestos de la organización sin excepción.

Respecto del comportamiento observable de liderazgo, se lo considerará exclusivamente en la evaluación de desempeño de quienes tengan servidores subordinados bajo su responsabilidad de gestión (sólo a estos puestos se los considerará para utilizar el campo de liderazgo determinado en el Formulario para la Evaluación del Desempeño por Competencias mientras que los

colaboradores que no tengan subordinados serán evaluados bajo la competencia de responsabilidad.

Los resultados obtenidos equivalen al 20% de la nota final.

Art. 11.- Incorpórese en el artículo 108 a partir del último inciso lo siguiente:

“Los servidores que hayan elaborado en dos o más unidades o procesos en la institución, dentro del periodo considerado para la evaluación, serán evaluados por los respectivos responsables de esas unidades y los resultados serán promediados, convirtiéndose así en la evaluación final; En caso de que el servidor evaluado se hubiere cambiado de dirección o Unidad Administrativa, sin realizar el trámite legal respectivo, será bajo su responsabilidad y la del actual jefe inmediato la evaluación que se le aplicare.”

Art. 12.- Sustitúyase el segundo inciso de la Disposición General Cuarta de la Ordenanza Técnica para la Administración autónoma del talento humano del Gobierno Provincial del Guayas, por lo siguiente:

Los Coordinadores Generales o Institucionales y Directores no podrán tener asesores, sin embargo por razones de funcionalidad y operatividad de sus respectivas áreas, podrán tener coordinadores de despacho o técnicos, que sean establecidos estatutariamente o por contrato ocasional dentro de la escala de remuneraciones previstas para el nivel jerárquico superior institucional.

Art. 13.- Incorpórese como Disposición General Quinta de la Ordenanza Técnica para la Administración Autónoma del Talento Humano del Gobierno Provincial del Guayas, lo siguiente:

QUINTA.- *Los funcionarios del nivel jerárquico institucional deberán registrar su entrada y salida dentro del sistema biométrico establecido para el efecto, sin embargo por la naturaleza de sus funciones no estarán sujetos a sanciones*

por atrasos, debido a los desplazamientos que deban cumplir en el ejercicio de sus cargos. En caso de faltas deberán presentar los justificativos respectivos que avalen sus razones.

Art. 14.- Incorpórese como Disposición General Sexta de la Ordenanza Técnica para la Administración autónoma del Talento Humano del Gobierno Provincial del Guayas, lo siguiente:

SEXTA.- *Para la celebración de contratos civiles de prestación de servicios o técnicos especializados sin relación de dependencia se pagaran mediante honorarios en todos los grados que correspondan a la escala de los puestos para el personal administrativo de carrera o del nivel jerárquico superior institucional prevista en el Art. 1 de esta Ordenanza, a excepción de las remuneraciones de los puestos de Prefecto y Viceprefecta. Los honorarios estarán acorde a la complejidad del servicio a realizarse. Siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria pertinente y en caso de necesidad institucional, se podrá contratar bajo la modalidad de contrato ocasional en todos los grados que correspondan a la escala de los puestos para el personal administrativo de carrera o del nivel jerárquico superior institucional prevista en el Art. 1 de esta Ordenanza, sin embargo por excepción también se podrá contratar con el salario básico vigente de cada ejercicio fiscal, esto último no entra dentro de la clasificación y valoración de puestos de carrera definidos en la tabla de remuneraciones del Gobierno Provincial del Guayas y solo podrá ser fijada para personal que cumpla roles de servicios, técnico o administrativo.*

Art. 15.- Incorpórese como Disposición General de la Ordenanza Técnica para la Administración Autónoma del Talento Humano del Gobierno Provincial del Guayas, lo siguiente: *“Se podrán realizar encargos por necesidad institucional dentro de los puestos de Especialistas, Analistas y otros, con grado 20 y 21, que supervisan personal, que cumplen funciones de legalización y legitimación de*

documentos, y que por tratarse de puestos directivos de apoyo dentro de la estructura organizacional de cada Dirección, podrán ser encargados con personal de carrera o no de la institución hasta que se designe al titular, con el propósito de propender al desarrollo profesional de los servidores. De conformidad con la norma de control interno 407-07 de la Contraloría General del Estado que trata sobre la rotación del personal, con el objeto de potencializar el talento humano existente se podrán mantener los encargos y subrogaciones vigentes en los distintos niveles profesionales y técnico acorde al perfil requerido para cada puesto”

DISPOSICIONES GENERALES

UNICA.- Para la suscripción de contratos de servicios ocasionales solicitados por los responsables de las unidades o procesos organizacionales, se sujetarán a la nomenclatura ocupacional institucional y grupos ocupacionales de los perfiles de puestos que conforman el Manual de Funciones Institucional y las escalas de remuneraciones del Gobierno Provincial del Guayas.

No será necesario la realización de procesos o concursos de selección en ningún caso, ya que se considerarán los candidatos de la base de datos de la Dirección de Talento Humano y los aspirantes propuestos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En virtud de la necesidad institucional por cuanto se han realizado ingresos en las diferentes unidades administrativas se validan los borradores de Manuales de funciones elaborados para los puestos de reciente creación, cambio de denominación, y reclasificación en coordinación con los perfiles que se han emitido en las reestructuraciones del presente ejercicio fiscal mediante las Resoluciones 004, 008, 011, y 018 del 2016, considerando que la institución se encuentra en el proceso de implementación y aplicación de las

normativas vigentes expedidas por el Ministerio de Trabajo

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ARQ. MÓNICA BECERRA CENTENO
AB. MGS. JOSÉ ANTONIO ÁVILA STAGG
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
CERTIFICO:**

Que la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS”**, conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud de los informes favorables de la Comisión de Legislación No. 17 y 18-CL-GPG-2016, en las sesiones ordinarias, de fechas 3 de octubre y 28 de noviembre de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 28 de noviembre de 2016

**Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg
DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA
GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS”**. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Guayaquil, 29 de noviembre de 2016

**Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS”**, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Lo Certifico.

Guayaquil, 29 de noviembre de 2016

**Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg
DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA
GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República el Ecuador en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- Que,** la Norma Constitucional *Ibidem* en su Art. 233 que: *"ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*
- Que,** de conformidad con el artículo 52 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, *"La Dirección del Talento Humano del Gobierno Provincial del Guayas será la encargada de la preparación y ejecución de los proyectos de Reglamentos internos que fueren necesarios y demás normativa de desarrollo administrativo interno"*.
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, señalan que la estructura del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Servicio Público está conformada, entre otros, por los subsistemas planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño;
- Que,** es necesario actualizar los parámetros de valoración de puestos acorde a los cambios efectuados por el Ministerio de Trabajo a través del Acuerdo Ministerial No. MDT 152-2016, conforme la escala salarial propia y particularidades institucionales, así como de implementar otros mecanismos necesarios para la operatividad de los diferentes subsistemas que integran la administración del talento humano;
- Que,** de conformidad con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este GAD-Provincial goza de autonomía política, administrativa y financiera, acorde lo previsto en la Constitución que comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. La autonomía política es la capacidad para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; de su parte, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada,



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

conforme a lo previsto en la Constitución y la ley, y finalmente, la autonomía financiera se expresa en el derecho de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, de conformidad con el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se garantiza la autonomía, que consiste en que definitiva que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía: normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República; j) Interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución, este Código y las leyes que les correspondan, como consecuencia del proceso de descentralización; k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias, proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código; l) Interferir en su organización administrativa. La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. En caso de que la inobservancia de estas normas sea imputable a autoridades sujetas a enjuiciamiento político por parte de la Función Legislativa, ésta iniciará dicho proceso en contra de la autoridad responsable.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas.

En ejercicio de las atribuciones que le faculta el Art. 47 literal a y w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Servicio Público,

EXPIDE

La ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Art. 1.-Sustitúyase en el artículo 1 de la Ordenanza Técnica para la Administración autónoma del talento humano del Gobierno Provincial del Guayas las tablas que contienen la escala de remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior y Escala de RMU de Servidores Públicos por la siguiente:

| ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL NIVEL JERARQUICO SUPERIOR DEL GAD-PROVINCIAL GUAYAS | |
|--|------------|
| GRADO | RMU |
| PREFECTO/A | 5510 |
| VICEPREFECTO/A | 4.408 |
| 10 | 4.153 |
| 9 | 4.150 |
| 8 | 3798 |



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

| | |
|---|------|
| 7 | 3500 |
| 6 | 3038 |
| 5 | 2588 |
| 4 | 2368 |
| 3 | 2115 |
| 2 | 2000 |
| 1 | 1800 |

ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GAD-PROVINCIAL GUAYAS

| GRUPO OCUPACIONAL | ROL | GRADO | RMU |
|------------------------------------|--------------------------------|-------|-----|
| Servidor Provincial de Servicios 1 | SERVICIOS | 1 | 400 |
| Servidor Provincial de Servicios 2 | SERVICIOS | 2 | 527 |
| Servidor Provincial de Servicios 3 | SERVICIOS | 3 | 553 |
| Servidor Provincial de Apoyo 1 | ADMINISTRATIVO | 4 | 585 |
| Servidor Provincial de Apoyo 2 | ADMINISTRATIVO | 5 | 622 |
| Servidor Provincial de Apoyo 3 | ADMINISTRATIVO | 6 | 675 |
| Servidor Provincial de Apoyo 4 | ADMINISTRATIVO | 7 | 733 |
| Servidor Provincial de Apoyo 5 | ADMINISTRATIVO/TECNICO | 8 | 790 |
| Servidor Provincial de Apoyo 6 | ADMINISTRATIVO/TECNICO | 9 | 800 |
| Servidor Provincial de Apoyo 7 | EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO | 10 | 817 |
| Servidor Provincial Profesional 1 | EJECUCIÓN DE PROCESOS | 11 | 850 |
| Servidor Provincial Profesional 2 | EJECUCIÓN DE PROCESOS | 12 | 901 |
| Servidor Provincial Profesional 3 | EJECUCIÓN DE PROCESOS | 13 | 986 |



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

| | | | |
|------------------------------------|--------------------------------------|----|------|
| Servidor Provincial Profesional 4 | EJECUCIÓN DE PROCESOS | 14 | 1086 |
| Servidor Provincial Profesional 5 | EJECUCIÓN DE PROCESOS | 15 | 1150 |
| Servidor Provincial Profesional 6 | EJECUCIÓN DE PROCESOS | 16 | 1212 |
| Servidor Provincial Profesional 7 | EJECUCIÓN DE PROCESOS | 17 | 1312 |
| Servidor Provincial Profesional 8 | EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS | 18 | 1412 |
| Servidor Provincial Profesional 9 | EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS | 19 | 1512 |
| Servidor Provincial Profesional 10 | EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | 20 | 1676 |
| Servidor Provincial Profesional 11 | EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | 21 | 1760 |

Art 2.- Sustitúyase en el artículo 35 de la Ordenanza Técnica para la Administración autónoma del talento humano del Gobierno Provincial del Guayas, por lo siguiente: "Los roles, atribuciones y responsabilidades se reflejarán en los puestos de trabajo que integran cada unidad o proceso organizacional, considerando los siguientes niveles:"

| NIVEL | ROLES |
|----------------|--------------------------------------|
| NO PROFESIONAL | Servicios |
| | Administrativo |
| | Técnico |
| | Ejecución de Procesos de Apoyo |
| PROFESIONAL | Ejecución de Procesos |
| | Ejecución y Supervisión de Procesos |
| | Ejecución y Coordinación de Procesos |

Art. 3.- Sustitúyase en el artículo 43 de la Ordenanza Técnica para la Administración autónoma del talento humano del Gobierno Provincial del Guayas, por lo siguiente: "La valoración de puestos se realizará considerando factores de: competencia, complejidad del puesto y responsabilidad, los que han sido jerarquizados y ponderados de la siguiente manera:"



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

| FACTORES | SUBFACTORES | PONDERACIÓN | SUBTOTAL |
|------------------------|-----------------------------|-------------|-------------|
| COMPETENCIAS | INSTRUCCIÓN FORMAL | 200 | 500 |
| | EXPERIENCIA | 100 | |
| | HABILIDADES DE GESTIÓN | 100 | |
| | HABILIDADES DE COMUNICACIÓN | 100 | |
| COMPLEJIDAD DEL PUESTO | CONDICIONES DE TRABAJO | 100 | 400 |
| | TOMA DE DECISIONES | 100 | |
| | ROL DEL PUESTO | 200 | |
| RESPONSABILIDAD | CONTROL DE RESULTADOS | 100 | 100 |
| TOTAL PUNTOS | | 1000 | 1000 |

Art. 4.-Sustitúyase dentro del artículo 44 de la Ordenanza Técnica para la Administración autónoma del talento humano del Gobierno Provincial del Guayas, por lo siguiente:

- a) **Instrucción Formal.**- Conjunto de conocimientos requeridos para el desempeño del puesto, adquiridos a través de estudios formales, competencia necesaria para que el servidor se desempeñe eficientemente en el puesto.

| ASIGNACION DE PUNTOS | |
|---|---------|
| NIVEL | PUNTAJE |
| N/A | 15 |
| Bachiller | 45 |
| Técnico | 85 |
| Tercer año aprobado. | |
| Certificado de culminación de educación superior. | 125 |
| Técnico Superior | |
| Tecnológico Superior | 170 |
| Tercer Nivel | |
| Título Profesional | 200 |

- b) **Experiencia.**- Este subfactor aprecia el nivel de experiencia necesaria para el desarrollo eficiente del rol, atribuciones y responsabilidades asignados al puesto, en función del portafolio de productos y servicios definidos en las unidades o procesos organizacionales.



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

| NIVEL | ROL | INSTRUCCIÓN FORMAL | TIEMPO DE EXPERIENCIA | PUNTAJE |
|----------------|--------------------------------------|--|-----------------------|---------|
| NO PROFESIONAL | SERVICIOS | N/A | NO REQUERIDA | 14 |
| | ADMINISTRATIVO | BACHILLER | NO REQUERIDA | 28 |
| | TÉCNICO | | MÍNIMO 3 MESES | 42 |
| | EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO | TERCER AÑO APROBADO. CERTIFICADO DE CULMINACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. | MÍNIMO 6 MESES | 56 |
| PROFESIONAL | EJECUCIÓN DE PROCESOS | TÉCNICO SUPERIOR | MÍNIMO 6 AÑOS | 70 |
| | | TECNOLÓGICO SUPERIOR | MÍNIMO 5 AÑOS | |
| | | TERCER NIVEL | MÍNIMO 2 AÑOS 6 MESES | |
| | EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS | TERCER NIVEL | MÍNIMO 3 AÑOS | 84 |
| | EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | | MÍNIMO 4 AÑOS | 100 |

Art. 5.- Sustitúyase, los literales a) y b) en el artículo 46 de la Ordenanza Técnica para la Administración autónoma del talento humano del Gobierno Provincial del Guayas, por lo siguiente:

- a) **Rol del puesto.**- Es el papel que cumple el puesto en la unidad o proceso organizacional, definida a través de su misión, atribuciones, responsabilidades y niveles de relaciones internas y externas, para lograr resultados orientados a la satisfacción del cliente.



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

| NIVEL | ROL | PUNTAJE |
|----------------|--------------------------------------|---------|
| NO PROFESIONAL | SERVICIOS | 33 |
| | ADMINISTRATIVO | 66 |
| | TÉCNICO | 75 |
| | EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO | 100 |
| PROFESIONAL | EJECUCIÓN DE PROCESOS | 130 |
| | EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS | 150 |
| | EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | 200 |

CRITERIOS DE VALORACIÓN

| NIVEL | DESCRIPCIÓN |
|--------------------------------------|---|
| SERVICIOS | *Integran los puestos que ejecutan actividades de servicios generales y/o complementarios. |
| ADMINISTRATIVO | *Integran los puestos que ejecutan actividades que facilitan la operatividad de los procesos mediante la ejecución de labores de apoyo administrativo. |
| TÉCNICO | *Integran los puestos que proporcionan soporte técnico en una rama u oficio determinada de acuerdo a los requerimientos de los procesos organizacionales. |
| EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO | *Integran los puestos que ejecutan actividades de soporte profesional con incidencia directa a la gestión de los procesos. |
| EJECUCIÓN DE PROCESOS | *Integran los puestos que ejecutan actividades profesionales agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional. |
| EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS | *Integran los puestos que ejecutan actividades de supervisión de equipos de trabajo, unidades y/o procesos organizacionales. |
| EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | *Integran los puestos que ejecutan actividades de coordinación de unidades y/o procesos organizacionales. |



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 47 de la Ordenanza Técnica para la Administración autónoma del talento humano del Gobierno Provincial del Guayas, por lo siguiente: *"Por el resultado alcanzado en la valoración de los puestos institucionales se definirá el grupo ocupacional que le corresponde, de acuerdo a la siguiente escala:"*

| GRADO | GRUPO OCUPACIONAL | INTERVALOS | |
|-------|------------------------------------|------------|------|
| 1 | Servidor Provincial de Servicios 1 | 203 | 240 |
| 2 | Servidor Provincial de Servicios 2 | 241 | 278 |
| 3 | Servidor Provincial de Servicios 3 | 279 | 316 |
| 4 | Servidor Provincial de Apoyo 1 | 317 | 354 |
| 5 | Servidor Provincial de Apoyo 2 | 355 | 392 |
| 6 | Servidor Provincial de Apoyo 3 | 393 | 430 |
| 7 | Servidor Provincial de Apoyo 4 | 431 | 468 |
| 8 | Servidor Provincial de Apoyo 5 | 469 | 506 |
| 9 | Servidor Provincial de Apoyo 6 | 507 | 544 |
| 10 | Servidor Provincial de Apoyo 7 | 545 | 582 |
| 11 | Servidor Provincial Profesional 1 | 583 | 620 |
| 12 | Servidor Provincial Profesional 2 | 621 | 658 |
| 13 | Servidor Provincial Profesional 3 | 659 | 696 |
| 14 | Servidor Provincial Profesional 4 | 697 | 734 |
| 15 | Servidor Provincial Profesional 5 | 735 | 772 |
| 16 | Servidor Provincial Profesional 6 | 773 | 810 |
| 17 | Servidor Provincial Profesional 7 | 811 | 848 |
| 18 | Servidor Provincial Profesional 8 | 849 | 886 |
| 19 | Servidor Provincial Profesional 9 | 887 | 924 |
| 20 | Servidor Provincial Profesional 10 | 925 | 962 |
| 21 | Servidor Provincial Profesional 11 | 963 | 1000 |

Art. 7.- Incorpórese a partir artículo 47 lo siguiente: **Art (...).-VALORACIÓN DE JERÁRQUICO SUPERIOR PARA CONTRATOS OCASIONALES.-** Los puestos de nivel Jerárquico Superior para Contratos Ocasionales serán valorados en base a la siguiente tabla:

| GRADO | RMU | PUNTAJE MINIMO |
|-------|------|----------------|
| 10 | 4153 | 750 |
| 9 | 4150 | 700 |
| 8 | 3798 | 650 |
| 7 | 3500 | 600 |
| 6 | 3033 | 550 |
| 5 | 2588 | 500 |
| 4 | 2368 | 450 |
| 3 | 2115 | 400 |
| 2 | 2000 | 350 |
| 1 | 1800 | 300 |



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

| NIVEL DE PUNTOS | |
|------------------------|-----|
| EXPERIENCIA | |
| GENERAL | |
| 1 a 2 años | 200 |
| 2 a 3 años | 250 |
| 4 años o más | 300 |
| ESPECÍFICA | |
| 1 a 2 años | 150 |
| 2 a 3 años | 200 |
| 4 años o más | 250 |
| INSTRUCCIÓN FORMAL | |
| Bachillerato | 200 |
| Técnico o Tecnólogo | 250 |
| Tercer nivel | 300 |
| Cuarto nivel | 350 |
| Maestría | 400 |

Art. 8.- Agréguese en los artículos 50, 53, 55, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 71, 72, 76, 77, 78 y 81 de la Ordenanza Técnica para la Administración autónoma del talento humano del Gobierno Provincial del Guayas a partir del texto *"Plataforma Tecnológica Institucional"* lo siguiente: *"y/o Plataforma Socio empleo"*

Art. 9.- Sustitúyase en el artículo 61 el segundo párrafo: *"La convocatoria inicia con el registro de su planificación en la plataforma tecnológica Institucional; cumplido lo cual, podrán otorgarse los nombramientos provisionales necesarios para cubrir los puestos que serán objeto de los concursos."* Por lo siguiente: *"La convocatoria inicia con el registro de su planificación en la Plataforma Tecnológica Institucional y/o Plataforma Socio empleo".*

Art. 10.- Sustitúyase el artículo 105 de la Ordenanza Técnica para la Administración autónoma del talento humano del Gobierno Provincial del Guayas, por lo siguiente:



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

El evaluador establece los valores en porcentaje para la meta y para el cumplimiento de la misma, correspondiente a las actividades, indicadores y metas asignadas a cada puesto de trabajo.

Los indicadores de gestión equivalen al 40% de la nota final.

| 1. INDICADORES DE GESTIÓN DEL PUESTO | Meta | Cumplimiento |
|--------------------------------------|------|--------------|
| | % | % |
| | % | % |
| | % | % |
| TOTAL - INDICADORES DE GESTIÓN (40%) | | |

1. **Evaluación de los conocimientos que emplea el funcionario o servidor en el desempeño del puesto.**- El evaluador registra los parámetros del nivel de conocimientos que el evaluado aplicó para cumplimiento de las actividades esenciales del puesto, procesos, objetivos, planes, programas y proyectos. Los conocimientos son el conjunto de información que se adquiere vía educación formal, capacitación, experiencia laboral y la destreza en el análisis de la información.

Los resultados obtenidos se determinan en la columna "Nivel de Conocimiento" de la siguiente manera y equivalen al 20% de la nota final:

| CRITERIO | PUNTAJE |
|----------|---------|
| Muy alto | 20 |
| Alto | 16 |
| Normal | 12 |
| Bajo | 8 |
| Muy bajo | 4 |

2. **Evaluación de competencias técnicas del puesto.**- El evaluador registra el nivel de desarrollo de las destrezas del evaluado.

Las destrezas de las competencias técnicas del puesto exigen al servidor un desempeño óptimo para la ejecución de las actividades esenciales del puesto, procesos, objetivos, planes, programas y proyectos.

Los resultados obtenidos se determinan de la siguiente manera y equivalen al 20% de la nota final:



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

| CRITERIO | PUNTAJE |
|----------|---------|
| Muy alto | 20 |
| Alto | 16 |
| Normal | 12 |
| Bajo | 8 |
| Muy bajo | 4 |

3. Evaluación de competencias universales. - El evaluador registra la frecuencia de aplicación de las destrezas del evaluado en el cumplimiento de las actividades esenciales del puesto, mismas que contribuyen a consolidar el entorno de la organización. Es el potencial de un individuo para ejecutar acciones comunes a todos los puestos y adecuarse a los principios, valores y normas internas.

El evaluador registra la frecuencia de aplicación del trabajo en equipo, iniciativa y liderazgo del evaluado en el cumplimiento de las actividades esenciales del puesto, procesos, objetivos, planes, programas y proyectos, mismas que contribuyen a realizar labores en equipo y a compartir los conocimientos entre los miembros de la organización.

El trabajo en equipo e iniciativa son comportamientos conductuales observables en las labores, y son considerados en la evaluación de todos los puestos de la organización sin excepción.

Respecto del comportamiento observable de liderazgo, se lo considerará exclusivamente en la evaluación de desempeño de quienes tengan servidores subordinados bajo su responsabilidad de gestión (sólo a estos puestos se los considerará para utilizar el campo de liderazgo determinado en el Formulario para la Evaluación del Desempeño por Competencias mientras que los colaboradores que no tengan subordinados serán evaluados bajo la competencia de responsabilidad).

Los resultados obtenidos equivalen al 20% de la nota final.

Art. 11.- Incorpórese en el artículo 108 a partir del último inciso lo siguiente:

"Los servidores que hayan elaborado en dos o más unidades o procesos en la institución, dentro del periodo considerado para la evaluación, serán evaluados por los respectivos responsables de esas unidades y los resultados serán promediados, convirtiéndose así en la evaluación final;

En caso de que el servidor evaluado se hubiere cambiado de dirección o Unidad Administrativa, sin realizar el trámite legal respectivo, será bajo su responsabilidad y la del actual jefe inmediato la evaluación que se le aplicare."



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Art. 12.- Sustitúyase el segundo inciso de la Disposición General Cuarta de la Ordenanza Técnica para la Administración autónoma del talento humano del Gobierno Provincial del Guayas, por lo siguiente:

Los Coordinadores Generales o Institucionales y Directores no podrán tener asesores, sin embargo por razones de funcionalidad y operatividad de sus respectivas áreas, podrán tener coordinadores de despacho o técnicos, que sean establecidos estatutariamente o por contrato ocasional dentro de la escala de remuneraciones previstas para el nivel jerárquico superior institucional.

Art. 13.- Incorpórese como Disposición General Quinta de la Ordenanza Técnica para la Administración Autónoma del Talento Humano del Gobierno Provincial del Guayas, lo siguiente:

QUINTA.- *Los funcionarios del nivel jerárquico institucional deberán registrar su entrada y salida dentro del sistema biométrico establecido para el efecto, sin embargo por la naturaleza de sus funciones no estarán sujetos a sanciones por atrasos, debido a los desplazamientos que deban cumplir en el ejercicio de sus cargos. En caso de faltas deberán presentar los justificativos respectivos que avalen sus razones.*

Art. 14.- Incorpórese como Disposición General Sexta de la Ordenanza Técnica para la Administración autónoma del Talento Humano del Gobierno Provincial del Guayas, lo siguiente:

SEXTA.- *Para la celebración de contratos civiles de prestación de servicios o técnicos especializados sin relación de dependencia se pagarán mediante honorarios en todos los grados que correspondan a la escala de los puestos para el personal administrativo de carrera o del nivel jerárquico superior institucional prevista en el Art. 1 de esta Ordenanza, a excepción de las remuneraciones de los puestos de Prefecto y Viceprefecto. Los honorarios estarán acorde a la complejidad del servicio a realizarse.*

Siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria pertinente y en caso de necesidad institucional, se podrá contratar bajo la modalidad de contrato ocasional en todos los grados que correspondan a la escala de los puestos para el personal administrativo de carrera o del nivel jerárquico superior institucional prevista en el Art. 1 de esta Ordenanza, sin embargo por excepción también se podrá contratar con el salario básico vigente de cada ejercicio fiscal, esto último no entra dentro de la clasificación y valoración de puestos de carrera definidos en la tabla de remuneraciones del Gobierno Provincial del Guayas y solo podrá ser fijada para personal que cumpla roles de servicios, técnico o administrativo.

Art. 15.- Incorpórese como Disposición General de la Ordenanza Técnica para la Administración Autónoma del Talento Humano del Gobierno Provincial del Guayas, lo siguiente: *"Se podrán realizar encargos por necesidad institucional dentro de los puestos de Especialistas, Analistas y otros, con grado 20 y 21, que supervisan personal, que cumplen funciones de legalización y legitimación de documentos, y que por tratarse de puestos directivos de apoyo dentro de la estructura organizacional de cada Dirección, podrán ser*



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

encargados con personal de carrera o no de la institución hasta que se designe al titular, con el propósito de propender al desarrollo profesional de los servidores.

De conformidad con la norma de control interno 407-07 de la Contraloría General del Estado que trata sobre la rotación del personal, con el objeto de potencializar el talento humano existente se podrán mantener los encargos y subrogaciones vigentes en los distintos niveles profesionales y técnico acorde al perfil requerido para cada puesto”

DISPOSICIONES GENERALES

UNICA.- Para la suscripción de contratos de servicios ocasionales solicitados por los responsables de las unidades o procesos organizacionales, se sujetarán a la nomenclatura ocupacional institucional y grupos ocupacionales de los perfiles de puestos que conforman el Manual de Funciones Institucional y las escalas de remuneraciones del Gobierno Provincial del Guayas.

No será necesario la realización de procesos o concursos de selección en ningún caso, ya que se considerarán los candidatos de la base de datos de la Dirección de Talento Humano y los aspirantes propuestos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En virtud de la necesidad institucional por cuanto se han realizado ingresos en las diferentes unidades administrativas se validan los borradores de Manuales de funciones elaborados para los puestos de reciente creación, cambio de denominación, y reclasificación en coordinación con los perfiles que se han emitido en las reestructuraciones del presente ejercicio fiscal mediante las Resoluciones 004, 008, 011, y 018 del 2016, considerando que la institución se encuentra en el proceso de implementación y aplicación de las normativas vigentes expedidas por el Ministerio de Trabajo

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ARQ. MÓNICA BECERRA CENTENO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS (E)

AB. MGS. JOSÉ ANTONIO ÁVILA STAGG
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CERTIFICO:

Que la presente **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS"**, conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud de los informes favorables de la Comisión de Legislación No. 17 y 18-CL-GPG-2016, en las sesiones ordinarias, de fechas 3 de octubre y 28 de noviembre de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 28 de noviembre de 2016

Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg
DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS "**. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Guayaquil, 29 de noviembre de 2016

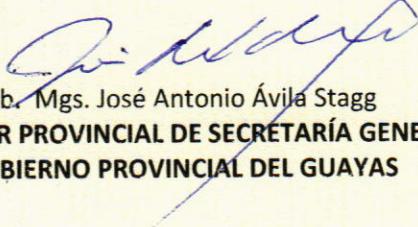
Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS”**, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil diecisésis. Lo Certifico.

Guayaquil, 29 de noviembre de 2016



Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg

DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

